



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2023 00231 00
Interlocutorio: No. 471*

Conforme al inciso 1 del art. 461 del C.G.P., el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso, promovido por Banco de Bogotá, entidad identificada con el Nit. No. 860.002.964-4, contra Juan Camilo Suarez Cardozo, identificado con c.c. 1.094.925.314, por el pago de las cuotas en mora hasta el día 16 de marzo de 2024.

2) Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título llegare a tener depositadas a su nombre el demandado Juan Camilo Suarez Cardozo, identificado con c.c. 1.094.925.314, en las siguientes entidades:

Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Itaú, Banco AV Villas, Banco Agrario de Colombia, Banco Falabella,

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, indicando que la medida que se está cancelando había sido comunicada mediante oficio No. 772 del 5 de junio de 2023, el cual queda sin vigencia.

3) Levantar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-212683 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, denunciado como de propiedad del ejecutado.

Por secretaría líbrese y envíese el oficio respectivo, indicando que la medida que se está cancelando había sido comunicada mediante oficio No. 773 del 5 de junio de 2023, el cual queda sin vigencia. Será carga de la parte interesada pagar los emolumentos necesarios para que se registre el oficio de levantamiento de la medida cautelar.

4) Cancelar el embargo, inmovilización y posterior secuestro del vehículo de placas SPZ 06 C matriculado en el Instituto Municipal de Tránsito de Dosquebradas, Risaralda, denunciado como de propiedad del demandado Juan Camilo Suarez Cardozo, identificado con c.c. 1.094.925.314.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, indicando que la medida cautelar que se está cancelando había sido comunicada mediante oficio No. 774 del 5 de junio de 2023, el cual queda sin vigencia. Será carga de la parte interesada pagar los emolumentos necesarios para que se registre el oficio de levantamiento de la medida cautelar.

5) Por secretaría expídase la constancia indicando que las cuotas adeudadas quedaron saldadas hasta el 16 de enero de 2024, respecto del pagaré No. 1094925314.

6) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

7) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 62
Fecha de notificación por estado 17/04/2024
María Fernanda Jaramillo Ramírez
Secretaria

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f258484ff1a66520a99f24dd85460adaba0662b69bb0bfb73ad1092587c3543**

Documento generado en 16/04/2024 12:07:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>